



UNIVERSIDAD DEL VALLE

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 1.172

Marzo 12 de 2014

“Por la cual se expide el Reglamento Interno para garantizar la protección de los datos personales de la Universidad del Valle”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso sus atribuciones, en especial las que le confiere el literal q) del Artículo 25o. del Estatuto General y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y su Decreto Reglamentario No. 1377 del 27 de Junio del 2013, emanado de la Presidencia de la Republica, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley Estatutaria No. 1581 del 17 de octubre de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y el Decreto Reglamentario No. 1377 del 27 de Junio del 2013, emanado de la Presidencia de la Republica, establecieron normas para la protección del habeas data, mediante las cuales todas la personas que figuren en bases de datos tienen el derecho a conocer, actualizar y rectificar dichos registros;
2. Que el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, establece los deberes que deben cumplir los Responsables del Tratamiento de datos y en su literal K, determina que se debe adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de dicha Ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;
3. Que la Universidad del Valle como responsable del tratamiento de datos debe adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado manejo de los datos personales y en especial, para la atención de consultas y reclamos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS Y POSTULADOS GENERALES

1. La Universidad del Valle garantiza los derechos de privacidad, intimidad, buen nombre, imagen y autonomía universitaria en el tratamiento de los datos personales y con tal propósito todas sus actuaciones se rigen por los principios de legalidad, libertad, veracidad o calidad de la información, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad, confidencialidad y transparencia.
2. Quien en ejercicio de cualquier actividad, incluyendo las académicas, comerciales y laborales, sean estas permanentes u ocasionales suministre cualquier tipo de información o dato personal a la Universidad del Valle, podrá conocerla, actualizarla y rectificarla.

ARTÍCULO 2o. OBJETO. Mediante esta reglamentación la Universidad del Valle fija los parámetros para la recolección, conservación y administración de los datos personales, igualmente para que los titulares de los mismos conozcan, actualicen, rectifiquen o soliciten la supresión de los datos que se hayan recogido sobre ellos en las bases de datos de la Universidad.

ARTÍCULO 3o. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se aplican en todas las dependencias que conforman la estructura orgánica de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 4o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente reglamentación y en concordancia con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, a los términos que a continuación se relacionan, se les atribuirá el significado que para ellos se indica. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente y finalmente su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos.

1. **AUTORIZACIÓN:** Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.
2. **AVISO DE PRIVACIDAD:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las

políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

3. **BASE DE DATOS:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento, tanto por entidades públicas como privadas. Incluye aquellos depósitos de datos que constan en documentos y que tienen la calidad de archivos.
4. **DATO PERSONAL:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
5. **DATO PÚBLICO:** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio ya su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
6. **DATOS SENSIBLES:** Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.
7. **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
8. **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.
9. **TITULAR:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.
10. **TRATAMIENTO:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, supresión o circulación de los mismos.

11. **TRANSFERENCIA:** La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
12. **TRANSMISIÓN:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable.
13. **CAUSAHABIENTE:** Persona que ha sucedido a otra por causa del fallecimiento de esta (heredero).

ARTÍCULO 5o. PRINCIPIOS. Para efectos de garantizar la protección de los datos personales, La Universidad del Valle aplicará de manera armónica e integral los siguientes principios, a la luz de los cuales se deberá realizar el tratamiento, transferencia y transmisión de datos personales:

1. **PRINCIPIO DE FINALIDAD:** El tratamiento de los datos personales realizado por la Universidad debe obedecer a una finalidad legítima, la cual le será oportunamente informada al titular.
2. **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** El tratamiento sólo puede realizarse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos ni divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.
3. **PRINCIPIO DE VERACIDAD O CALIDAD:** La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, de acuerdo con los datos que hayan sido suministrados por el titular.
4. **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** En el tratamiento se buscará proteger el derecho del titular a obtener de la Universidad, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.
5. **PRINCIPIO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN RESTRINGIDA:** El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, y la Constitución.

En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por la Universidad por sí misma, o en asocio con otras, en virtud de las alianzas que realice.

6. **PRINCIPIO DE SEGURIDAD:** La información sujeta a tratamiento por la Universidad, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
7. **PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de Datos Personales están obligadas a procurar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento.

ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LOS TITULARES. Son derechos de los titulares de los datos personales tratados por la Universidad del Valle, los siguientes:

1. Conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales entregados a la Universidad. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
2. Solicitar prueba de la autorización otorgada por los funcionarios, directivos, profesores, estudiantes y usuarios en general, como responsable del tratamiento.
3. Ser informado por la Universidad, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
4. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante la Universidad.
5. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento de la Universidad ha incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012, y a la Constitución.

6. Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

PARÁGRAFO 1o. Estos derechos podrán ser ejercidos por:

- El titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición la Universidad.
- Los causahabientes del titular, quienes deberán acreditar tal calidad.
- A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- El representante y/o apoderado autorizados por el Titular o por la ley,
- Otro a favor o para el cual el titular hubiese estipulado.

PARÁGRAFO 2o. El acceso gratuito a la información de los datos personales, se realizará dependiendo del medio en que éstos se encuentren almacenados.

ARTÍCULO 7o. DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En el tratamiento de datos personales se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los menores.

Queda proscrito el tratamiento de datos personales de menores, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública, y en este caso el tratamiento deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. Responder y respetar el interés superior de los menores
2. Asegurar el respeto de los derechos fundamentales de los menores.

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

ARTÍCULO 8o. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. Sin perjuicio de las excepciones consagradas en la Ley 1581 de 2012, para realizar el Tratamiento de la información, se requiere la autorización previa e informada del titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

La autorización del titular no será necesaria cuando se trate de:

1. Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
2. Datos de naturaleza pública.
3. Casos de urgencia médica o sanitaria.
4. Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
5. Datos relacionados con el registro civil de las personas.

PARÁGRAFO. Independientemente del medio a través del cual sea solicitada la autorización, ésta deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. El tratamiento al cual serán sometidos los datos personales y la finalidad del mismo;
2. El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que se realicen, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes;
3. Los derechos que le asisten al titular;
4. La forma como podrán ejercerse los derechos de acceso, corrección, o supresión de los datos suministrados por el titular;
5. La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento.

ARTÍCULO 9o. MEDIOS PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN. La Universidad obtendrá la autorización mediante diferentes medios, entre ellos el documento físico, electrónico, mensaje de datos, Internet, Sitios Web, o en cualquier otro formato que en todo caso permita la obtención del consentimiento mediante conductas inequívocas a través de las cuales se concluya que de no haberse surtido la misma por parte del titular o la persona legitimada para ello, los datos no se hubieran almacenado o capturado en la base de datos.

La autorización será solicitada por la Universidad de manera previa al tratamiento de los datos personales.

ARTÍCULO 10o. PRUEBA DE LA AUTORIZACIÓN. La Universidad conservará la prueba de la autorización otorgada por los titulares de los datos personales para su tratamiento, para lo cual utilizará los mecanismos disponibles a su alcance en la actualidad al igual que adoptará las acciones necesarias para mantener el registro de la forma y fecha y en la que obtuvo ésta. En consecuencia la Universidad podrá establecer archivos físicos o repositorios electrónicos realizados de manera directa o a través de terceros contratados para tal fin.

ARTÍCULO 11o. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN. Los titulares de los datos personales pueden en cualquier momento revocar la autorización otorgada a la Universidad para el tratamiento de sus datos personales o solicitar la supresión de los mismos, siempre y cuando no lo impida una disposición legal o contractual. La Universidad establecerá mecanismos sencillos y gratuitos que permitan al titular revocar su autorización o solicitar la supresión sus datos personales, al menos por el mismo medio por el que lo otorgó.

Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta que la revocatoria del consentimiento puede expresarse, por una parte, de manera total en relación con las finalidades autorizadas, y por lo tanto la Universidad deberá cesar cualquier actividad De tratamiento de los datos; y por la otra de manera parcial en relación con ciertos tipos de tratamiento, en cuyo caso serán estos sobre los que cesarán las actividades de tratamiento, como para fines publicitarios, entre otros. En este último caso, la Universidad podrá continuar tratando los datos personales para aquellos fines en relación con los cuales el titular no hubiera revocado su consentimiento.

ARTÍCULO 12o. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

El tratamiento de los datos personales de estudiantes, aspirantes, graduados, egresados, profesores, empelados, ex empleados, jubilados, proveedores, contratistas, o de cualquier persona con la cual la Universidad tuviere establecida o estableciera una relación, permanente u ocasional, lo realizará en el marco legal que regula la materia y en virtud de su condición de Institución de Educación Superior, y serán todos los necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.

En todo caso, los datos personales podrán ser recolectados y tratados para:

1. Lograr una eficiente comunicación relacionada con nuestros, servicios, y demás actividades relacionadas con las funciones propias de la Universidad como institución de educación superior, alianzas, estudios, contenidos, así como las demás instituciones que tengan una relación directa o indirecta, y para facilitarle el acceso general a la información de éstos; proveer nuestros servicios;
2. Informar sobre nuevos servicios que estén relacionados con los ofrecidos o que tenga la Universidad;
3. Dar cumplimiento a obligaciones contraídas con nuestros estudiantes, profesores, contratistas, contratantes, clientes, proveedores, y empleados;
4. Informar sobre cambios de los servicios de la Universidad;
5. Evaluar la calidad del servicio, y
6. Realizar estudios internos sobre hábitos de consumo de los servicios y productos ofrecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO. Para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes se procederá de acuerdo con lo contemplado en la presente política en el aparte relacionado con los derechos de éstos.

ARTÍCULO 13o. DATOS SENSIBLES. Para el caso de datos personales sensibles, la Universidad podrá hacer uso y tratamiento de ellos cuando:

1. El titular haya dado su autorización explícita, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.

2. El tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
3. El tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del titular.
4. El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
5. El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares.

ARTÍCULO 14o. AVISO DE PRIVACIDAD. El Aviso de Privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato, puesto a disposición del titular para informarle acerca del tratamiento de sus datos personales. A través de este documento se comunica al titular la información relacionada con la existencia de las políticas de tratamiento de información de la Universidad y que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las características del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

El aviso de privacidad deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. La identidad, domicilio y datos de contacto del responsable del tratamiento.
2. El tipo de tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad del mismo.
3. Los derechos del titular.
4. Los mecanismos generales dispuestos por el responsable para que el titular conozca la política de tratamiento de la información y los cambios sustanciales que se produzcan en ella. En todos los casos, debe informar al titular cómo acceder o consultar la política de tratamiento de información.

5. El carácter facultativo de la respuesta relativa a preguntas sobre datos sensibles.

ARTÍCULO 15o. GARANTÍAS DEL DERECHO DE ACCESO. Para garantizar el derecho de acceso del titular de los datos, la Universidad pondrá a disposición de éste, previa acreditación de su identidad, legitimidad, o personalidad de su representante, sin costo o erogación alguna, los respectivos datos personales a través de todo tipo de medio, incluyendo los medios electrónicos que permitan el acceso directo del titular a ellos. Dicho acceso deberá ofrecerse sin límite alguno y le deben permitir al titular la posibilidad de conocerlos y actualizarlos en línea.

PARÁGRAFO. El Titular podrá consultar de forma gratuita sus datos personales: (i) al menos una vez cada mes calendario, y (ii) cada vez que existan modificaciones sustanciales de las Políticas de Tratamiento de la información que motiven nuevas consultas.

Para consultas cuya periodicidad sea mayor a una por cada mes calendario, LA UNIVERSIDAD podrá cobrar al titular los gastos de envío, reproducción y, en su caso, certificación de documentos. Los costos de reproducción no podrán ser mayores a los costos de recuperación del material correspondiente. Para tal efecto, el responsable deberá demostrar a la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando esta así lo requiera, el soporte de dichos gastos.

ARTÍCULO 16o. DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. La Universidad del Valle reconoce la titularidad que de los datos personales ostentan las personas y en consecuencia ellas de manera exclusiva pueden decidir sobre los mismos.

Por lo tanto, la Universidad del Valle utilizará los datos personales para el cumplimiento de las finalidades autorizadas expresamente por el titular o por las normas vigentes.

En el tratamiento y protección de datos personales, la Universidad del Valle tendrá los siguientes deberes, sin perjuicio de otros previstos en las disposiciones que regulen o lleguen a regular esta materia:

1. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
2. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la Ley 1581 de 2012, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular.

3. Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
4. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para obrar con diligencia en la prevención de su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
5. Procurar que la información que se suministre al encargado del tratamiento sea completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
6. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al encargado del tratamiento, todas las novedades reportadas por los titulares, respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.
7. Rectificar la información cuando sea incorrecta, si así lo informa el titular, y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento.
8. Suministrar al encargado del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado.
9. Exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular.
10. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012.
11. Informar al encargado del tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
12. Informar, a solicitud del titular, sobre el uso dado a sus datos.
13. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
14. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

15. Velar por el uso adecuado de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes, en aquellos casos en que se entra autorizado el tratamiento de sus datos.
16. Registrar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal, en la forma en que se regula ley.
17. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
18. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.
19. Usar los datos personales del titular sólo para aquellas finalidades para las que se encuentre facultada debidamente y respetando en todo caso la normatividad vigente sobre protección de datos personales.

ARTÍCULO 17o. CONSULTAS. Los titulares o sus causahabiente y apoderados podrán consultar la información del titular que repose en la Universidad, previa acreditación de la representación, quien tendrá que suministrar toda la información contenida en el registro individual o que este relacionada con la identidad del titular.

Los causahabientes deberán acreditar el parentesco adjuntando copia de la escritura o documento judicial donde se dé apertura a la sucesión, y copia de su documento de identidad.

Los apoderados, deberán presentar copia auténtica del poder, y de su documento de identidad.

PARÁGRAFO. TRÁMITE DE LA CONSULTA. Una vez que la Universidad reciba la solicitud de información por cualquiera de los canales antes señalados, procederá a revisar el registro individual que corresponda al nombre del titular y al número de documento de identidad aportado.

Si llega a existir alguna divergencia en los datos, lo informará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, con el fin de que el solicitante aclare la inconsistencia.

Si revisado el documento aportado, el nombre del titular, y las respuestas satisfactorias al cuestionario de verificación de identidad, se determina que son coincidentes los documentos, y la Universidad procederá a dar respuesta en un término de diez (10) hábiles.

En el evento en que la Universidad considere que requiere de un mayor tiempo para dar respuesta a la consulta, informará al titular de tal situación y dará respuesta en un término que no excederá de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término inicial.

ARTÍCULO 18o. RECLAMOS. El Titular o sus causahabientes o apoderados que consideren que la información contenida en la base de datos de la Universidad del Valle debe ser corregida, actualizada o suprimida, podrán presentar una reclamación ante la misma.

PARÁGRAFO: TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN. El reclamo será formulado ante la Universidad, acompañado de:

1. El documento que identifique al titular o su causahabiente;
2. La descripción clara de los hechos que dan lugar al reclamo;
3. La dirección física o electrónica donde desea recibir notificaciones;
4. Los documentos que pretenda hacer valer como prueba de los hechos que soportan la reclamación.

Si el reclamo se presenta de forma incompleta, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación para que complemente el reclamo. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la complementación al reclamo en los términos señalados por la Universidad del Valle, se entenderá que el reclamante ha desistido de su pretensión.

Por el contrario, si la Universidad recibe la reclamación debidamente formulada y con la totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo, en el término de dos (2) días hábiles, se deberá incluir en la base de datos correspondiente la leyenda “reclamo en trámite”, y el motivo del mismo.

El término máximo para responder una reclamación es de quince (15) días hábiles. En caso de que la Universidad no pueda dar respuesta en el término previsto, deberá informarle al reclamante que tardará hasta ocho (8) días hábiles más para dar respuesta, y las razones por las cuales solicita la prórroga del término.

ARTÍCULO 19o. PETICIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y / O RECTIFICACIÓN. La Universidad rectificará y actualizará, a solicitud del titular, la información de éste que resulte ser incompleta o inexacta, de conformidad con el procedimiento y los términos antes señalados, para ello la Universidad del Valle podrá habilitar mecanismos que le faciliten el ejercicio de este derecho al titular, siempre y cuando éstos lo beneficien. En consecuencia, se podrán habilitar medios electrónicos u otros que considere pertinentes, los cuales serán informados en el aviso de privacidad y se pondrán a disposición de los interesados en la página web.

ARTÍCULO 20o. PETICIÓN DE SUPRESIÓN DE DATOS. El titular de los datos personales tiene el derecho de solicitar a la Universidad su supresión o eliminación en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Considere que los mismos no están siendo tratados conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normatividad vigente.
2. Hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual fueron recabados.
3. Se haya superado el periodo necesario para el cumplimiento de los fines para los que fueron recabados.

Esta supresión implica la eliminación total o parcial de la información personal de acuerdo con lo solicitado por el titular en los registros, archivos, bases de datos o tratamientos realizados por la Universidad. Sin embargo este derecho del titular no es absoluto y en consecuencia la Universidad podrá negar el ejercicio del mismo cuando:

1. El titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
2. La eliminación de datos obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas.

3. Los datos sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular; para realizar una acción en función del interés público, o para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

ARTÍCULO 21o. REGISTRO NACIONAL DE BASE DE DATOS. La Universidad, se reserva, en los eventos contemplados en la ley y en sus estatutos y reglamentos internos, la facultad de mantener y catalogar determinada información que repose en sus bases o bancos de datos, como confidencial de acuerdo con las normas vigentes, sus estatutos y reglamentos, todo lo anterior y en consonancia con el derecho fundamental y constitucional a la educación, a la libre cátedra, y principalmente de la autonomía Universitaria.

La Universidad, procederá de acuerdo con la normatividad vigente y la reglamentación que para tal fin expida el Gobierno Nacional, una vez sea implementada.

ARTÍCULO 22o. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Dando cumplimiento al principio de seguridad establecido en la normatividad vigente, la Universidad adoptará las medidas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

ARTÍCULO 23o. UTILIZACIÓN Y TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN PERSONAL POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. En cumplimiento de la misión institucional y del plan estratégico de desarrollo de la Universidad, y atendiendo a la naturaleza de las relaciones permanentes u ocasionales que cualquier persona titular de datos personales pueda tener para con la Universidad, ésta podrá realizar la transferencia y transmisión, incluso internacional, de la totalidad de los datos personales, siempre y cuando se cumplan los requerimientos legales aplicables; y en consecuencia los titulares con la aceptación de la presente política, autorizan expresamente para transferir y transmitir, incluso a nivel internacional, los datos personales. Los datos serán transferidos, para todas las relaciones que puedan establecerse con la Universidad.

Para la transferencia internacional de datos personales de los titulares, la Universidad tomará las medidas necesarias para que los terceros conozcan y se comprometan a observar la presente política, bajo el entendido que la información personal que reciban, únicamente podrá ser utilizada para

asuntos directamente relacionados con la Universidad y solamente mientras ésta dure y no podrá ser usada o destinada para propósito o fin diferente. Para la transferencia internacional de datos personales se observará lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012.

Las transmisiones internacionales de datos personales que efectúe la Universidad no requerirán ser informadas al titular ni contar con su consentimiento cuando medie un contrato de transmisión de datos personales de conformidad al artículo 25 del Decreto 1377 de 2013.

La Universidad, también podrá intercambiar información personal con autoridades gubernamentales o públicas de otro tipo (incluidas, entre otras autoridades judiciales o administrativas, autoridades fiscales y organismos de investigación penal, civil, administrativa, disciplinaria y fiscal), y terceros participantes en procedimientos legales civiles y sus contadores, auditores, abogados y otros asesores y representantes, porque es necesario o apropiado: (a) para cumplir con las leyes vigentes, incluidas las leyes distintas a las de su país de residencia; (b) para cumplir con procesos jurídicos; (c) para responder las solicitudes de las autoridades públicas y del gobierno, y para responder las solicitudes de las autoridades públicas y del gobierno distintas a las de su país de residencia; (d) para hacer cumplir términos y condiciones; (e) para proteger operaciones; (f) para proteger derechos, privacidad, seguridad o propiedad, los suyos o los de terceros; y (g) obtener las indemnizaciones aplicables o limitar los daños y perjuicios que nos puedan afectar.

ARTÍCULO 24o. QUEJAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El titular, su causahabiente o apoderado, deberán agotar el trámite de consulta ante la Universidad del Valle, con anterioridad a la presentación de cualquier queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 25o. LÍDER DE LA ESTRATEGIA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Designase al Secretario General como representante de la Alta Dirección para efectos de liderar la Estrategia del Tratamiento de Datos Personales en la Universidad del Valle y garantizar el desarrollo de las acciones conducentes a la adecuada utilización de la información por parte de la institución.

PARÁGRAFO. La Secretaria General, a través del Programa de Quejas y Reclamos, será el área encargada de tramitar las peticiones, quejas o reclamos relacionados con la protección de datos, según lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 26o. ATRIBUCIONES DEL LÍDER DE LA ESTRATEGIA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-

El Secretario General como Líder de la Estrategia del Tratamiento de Datos Personales en la Universidad del Valle deberá:

1. Ser canal de comunicación de la Universidad del Valle con la Superintendencia de Industria y Comercio, o con la entidad que haga sus veces, como entidad encargada del control, vigilancia y supervisión de las aplicación de las políticas relacionadas con el manejo de datos personales establecidas en la Ley.
2. Presidir y orientar y coordinar las acciones del “Comité institucional de Habeas Data” de la Universidad del Valle.
3. Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento del objeto del “Comité institucional de Habeas Data” de la Universidad del Valle.
4. Orientar, coordinar y hacer seguimiento a las acciones relacionadas con las Estrategias del manejo de la información de los datos personales en la Universidad del Valle.
5. Gestionar la activa participación de los miembros del “Comité Institucional de Habeas Data”.
6. Convocar, a los miembros del “Comité Institucional de Habeas Data” a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.
7. Coordinar la elaboración del reporte del avance y resultados de la gestión del “Comité Institucional de Habeas Data”, dirigido al Rector como Representante Legal de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 27o. COMITÉ INSTITUCIONAL DE “HABEAS DATA”.

Créase en la Universidad del Valle el “Comité Institucional de Habeas Data”, como organismo permanente de carácter técnico, de apoyo y asesoría a la Dirección Universitaria y a la Secretaría General en la supervisión y el seguimiento a las acciones emprendidas por las dependencias académico administrativas para la utilización de los datos personales de los cuales es depositaria la Institución, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El Secretario General, quien como líder de la Estrategia de Tratamiento de Datos Personales en la Universidad del Valle, preside el Comité;
- El Vicerrector Administrativo como representante de la Dirección Universitaria;
- El Vicerrector de Bienestar Universitario;
- El Director de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones –OITEL-;
- El Jefe de la División de Recursos Humanos;
- El Jefe de la División Financiera de la Vicerrectoría Administrativa;
- El Jefe de la División de Admisiones y Registro Académico de la Vicerrectoría Académica;
- El Jefe de la Sección de Gestión Documental;
- El Coordinador del Área de Calidad y Mejoramiento de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional;
- El Profesional responsable de los procesos de Peticiones, Quejas y Reclamos -PQR- de la Secretaría General, actuará como Secretario Técnico del Comité con derecho a voz pero sin voto, y será el responsable del acervo documental del Comité.

PARÁGRAFO 1o. El Jefe de la Oficina de Control Interno y el Jefe de la Oficina Jurídica, serán invitados permanentes al “Comité Institucional de Habeas Data” y actuarán con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2o. El “Comité Institucional de Habeas Data” podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios de la Universidad, de otras entidades estatales y a particulares, cuya presencia sea necesaria para la mejor ilustración de los diferentes temas de su competencia y deberá informar, al menos una vez al semestre sobre el avance y resultados de su gestión al Rector de la Universidad del Valle quien a su vez deberá informar, al corte de cada semestre, el resultado de dicha gestión a los entes gubernamentales de control y ordenar la publicación del documento en la sección de Informes de Gestión del sitio Web de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 28o. OBJETIVO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE “HABEAS DATA” DE LA UNIVERSIDAD DEL

VALLE. El objetivo fundamental del “Comité Institucional de Habeas Data” de la Universidad del Valle es el de garantizar la adecuada utilización de los datos personales a cargo de la Institución, de manera que se contribuya con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, más participativo y que presten mejores servicios a los ciudadanos y a las personas jurídicas vinculadas a la Universidad.

ARTÍCULO 29o. FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GOBIERNO EN LÍNEA Y

ANTITRÁMITES. El “Comité Institucional de Habeas Data” de la Universidad del Valle ejercerá las siguientes funciones y actividades:

1. Coordinar y supervisar las acciones tendentes a proporcionar la información pública y proteger los datos personales que la Universidad tenga bajo su resguardo;
2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos;
3. Asesorar a las Unidades Académico Administrativas responsables del manejo de datos personales en la aplicación de las políticas institucionales para el tratamiento de la información;
4. Proponer a la Dirección Universitaria estrategias que garanticen la seguridad de los datos personales registrados en las diferentes bases de datos de la Universidad y de los datos que sean suministrados por los usuarios;
5. Proponer a la Dirección Universitaria la conformación de indicadores de gestión que permitan difundir los principales aspectos de las responsabilidades de la Universidad, relacionadas con el manejo y protección de los datos personales, los cuales se difundirán para consulta pública con actualización permanente;
6. Aprobar el diseño de los formatos de solicitudes de acceso a la información, de acceso y cancelación de datos personales, y demás relacionados con los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales;

7. Identificar, monitorear y advertir sobre los riesgos que puedan afectar la seguridad de los datos personales de los cuales es depositaria la Universidad;
8. Solicitar a los responsables de cada área académico administrativa, el desarrollo e implementación de controles, planes de contingencia, acciones correctivas y acciones preventivas, para mitigar la exposición de los datos personales a los diferentes riesgos;
9. Difundir entre los servidores públicos y la comunidad universitaria en general, los beneficios del buen manejo de la información, como la responsabilidad de su buen uso, protección y conservación;
10. Revisar permanentemente la política institucional del manejo de datos personales, de acuerdo con la dinámica institucional y proponer los ajustes que sean necesarios.

ARTÍCULO 30o. SESIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE “HABEAS DATA” DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE. El “Comité institucional de Habeas Data” de la Universidad del Valle se reunirá por convocatoria de su Presidente, al menos una vez al mes para hacer seguimiento a las implementación de las estrategias por parte de la Institución.

Las reuniones de carácter extraordinario podrán ser convocadas cuando las circunstancias así lo ameriten, por iniciativa de cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 31o. ACTAS. En cada sesión del “Comité institucional de Habeas Data” de la Universidad del Valle que se celebre, se dejará constancia del orden del día, los asistentes a la reunión, los temas tratados y las tareas adjudicadas, a través de un acta suscrita por los miembros del Comité que hayan asistido a la sesión.

ARTÍCULO 32o. La Secretaría Técnica del “Comité institucional de Habeas Data” de la Universidad del Valle, debe desempeñar las siguientes actividades:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones por disposición del Presidente.
2. Recibir y dar traslado de las comunicaciones que se cursen en ejercicio de las funciones del Comité.

3. Redactar las actas de las reuniones del Comité, recogiendo en ellas los asuntos tratados y los acuerdos adoptados y someterlas a la aprobación de los miembros.
4. Presentar a la Dirección Universitaria las recomendaciones del Comité.
5. Custodiar el Archivo de los documentos del Comité.

ARTÍCULO 33o. IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO. La implementación y cumplimiento del reglamento interno y de los mecanismos establecidos para garantizar la protección de los datos personales de la Universidad del Valle, se adecuará a los procesos y procedimientos institucionales, así como en la inclusión dentro de los diferentes planes de la Universidad, presentes y futuros, para asegurar su implementación, seguimiento, evaluación y retroalimentación en el marco de la propuesta de mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 34o. DIVULGACIÓN. El Reglamento Interno para garantizar la protección de los datos personales de la Universidad del Valle, se divulgará a todos los Funcionarios Docentes y Administrativos de la Universidad a través de los medios los masivos de comunicación, procesos de capacitación, folletos y charlas informativas, así como la socialización al interior de cada una de las dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 35o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 12 días de marzo de 2014.

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ
Secretario General